FORMATO ADENDA

1.DATOS BÁSICOS DEL FORMATO

Nombre del proceso	Código	Versión	Vigencia
Gestión Contractual	OAJ-102-FM-GC-0065	0001	12/12/2022

INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS NIT: 860.015.971-2

ADENDA No. 1

SEBASTIÁN SILGADO VERGARA, mayor de edad, abogado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.640.680, quien actúa en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, entidad del orden nacional con NIT 860.015.971-2, conforme a la Resolución No. 20261000000213 del 30 de enero de 2026, debidamente posesionado en el cargo, actuando en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto 1006 de 2004, y en representación judicial del INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI, informa a los oferentes participes en el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 048 de 2026, cuyo objeto es: *"Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada para la protección de los bienes e instalaciones del Instituto Nacional para Ciegos - INCI ubicado en la Carrera 13 N° 34 - 91 y Carrera 13A No. 34-66 de la ciudad de Bogotá D.C.".*

1. **OBJETO DE LA ADENDA:**

Por medio de esta adenda se modifica el pliego de condiciones definitivo, teniendo en cuenta que a través de correo electrónico del día dos (02) de marzo de 2026, la coordinadora del Grupo de Administrativa y Financiera del INCI, solicito adenda al pliego de condiciones definitivo del presente proceso en los siguientes términos:

1.1. **NUMERAL 4.2.6**, **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE HORAS EXTRAS – DECRETO 356 DE 1994 ART. 11 – PARÁGRAFO PRIMERO** de la sección **DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN**, lo anterior teniendo en cuenta que:

*"En atención a la OBSERVACIÓN-RESOLUCIÓN DE HORAS EXTRAS realizada por la empresa Seguridad, Protección y Tecnología LTDA – SPYT LTDA, y teniendo en cuenta que la Entidad **se acoge parcialmente la observación**, en el sentido de eliminar la exigencia de la autorización expedida por el Ministerio del Trabajo y sustituirla por la acreditación del cumplimiento de los requisitos legales vigentes en materia de trabajo suplementario, manteniendo el control sobre el respeto de la normativa laboral en desarrollo del contrato."*

1.2. **NUMERLA 4.1.2. FACTOR ECONOMICO: PRECIO (50 puntos máximo)** de la sección **CRITERIOS DE EVALUACION,** lo anterior teniendo en cuenta que:

"Una vez analizada la OBSERVACIÓN PRESENTADA POR MEGASEGURIDAD, se procedió a verificar el marco normativo citado en el numeral 4.1.2. FACTOR ECONÓMICO: PRECIO (50

puntos máximo) del pliego de condiciones, evidenciando que allí se hace referencia a la Circular Externa N.º 20241300000445 del 30 de diciembre de 2024.

No obstante, revisada la vigencia normativa aplicable al presente proceso contractual, se constató que dicha circular no corresponde a la regulación tarifaria vigente para la anualidad objeto del proceso, razón por la cual resulta necesario ajustar la referencia normativa.

En consecuencia, el pliego de condiciones se debe modificar para indicar que las tarifas mínimas aplicables deberán corresponder a las fijadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la ***Circular Externa N.º 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025****, la cual establece las tarifas mínimas reguladas para la vigencia correspondiente.*

Lo anterior, con el fin de garantizar seguridad jurídica, coherencia normativa y plena observancia del principio de legalidad dentro del proceso de selección.

Por lo tanto, se procede a:

PRIMERO: MODIFICAR: EL NUMERAL 4.2.6 RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE HORAS EXTRAS – DECRETO 356 DE 1994 ART. 11 – PARÁGRAFO PRIMERO de la sección **DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN** del pliego de condiciones definitivo, el cual quedara así:

"4.2.6. ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE TRABAJO SUPLEMENTARIO

El proponente deberá presentar manifestación escrita suscrita por el representante legal, bajo la gravedad de juramento, en la cual se deje constancia de que la empresa:

- *Cumple con la jornada máxima legal y sus reglas de distribución, incluida la reducción progresiva de la jornada semanal a cuarenta y cuatro (44) horas y la ampliación de la franja de recargo nocturno conforme a la Ley 2466 de 2025.*

- *Respeta los límites al trabajo suplementario, esto es, máximo dos (2) horas extras diarias y doce (12) semanales, sin exceder los topes de jornada ordinaria y suplementaria establecidos en la normativa vigente y en la Circular 102 de 2025.*

- *Lleva un registro fidedigno, actualizado y verificable del trabajo suplementario, en el que conste, por cada trabajador, el número de horas extras laboradas, la indicación de si son diurnas o nocturnas, la actividad desarrollada y el pago correspondiente, y lo conserva a disposición de las autoridades administrativas y judiciales.*

- *Remunera de manera completa y oportuna el trabajo suplementario y los recargos correspondientes (diurno, nocturno, dominical y festivo), aplicando los porcentajes y reglas previstos en la reforma laboral y en las normas concordantes, incluyendo la implementación gradual del recargo del 100% por trabajo en día de descanso obligatorio.*

- *Se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, sin sanciones ni restricciones vigentes relacionadas con el uso de trabajo*

suplementario, incluida la suspensión de la facultad para autorizar horas extras prevista como sanción en la Ley 2466 de 2025.

- *Observa las reglas especiales sobre jornada y trabajo suplementario aplicables al sector de vigilancia y seguridad privada, teniendo en cuenta las excepciones y regímenes especiales previstos para este sector en la legislación laboral.*

La manifestación de cumplimiento deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso, mantenerse durante el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y ser presentada por cada integrante en el evento de propuestas bajo la modalidad de consorcio o unión temporal.

***NOTA:** En caso de que durante la ejecución del contrato el contratista sea objeto de sanción que suspenda la facultad para implementar trabajo suplementario, deberá informar de inmediato a la Entidad para que esta adopte las medidas contractuales a que haya lugar, incluida la eventual terminación anticipada o cesión del contrato, si resultare procedente".*

SEGUNDO: MODIFICAR: EL NUMERAL 4.1.2. FACTOR ECONOMICO: PRECIO (50 puntos máximo) de la sección **CRITERIOS DE EVALUACION** del pliego de condiciones definitivo, el cual quedara así:

*"**NUMERAL 4.1.2. FACTOR ECONOMICO: PRECIO (50 puntos máximo)***

La evaluación de este factor se realizará con base en el valor de la propuesta; se calificará en forma inversamente proporcional, es decir, la propuesta que ofrezca el precio más bajo tendrá el máximo puntaje. A las demás que excedan de este precio, se les asignará un puntaje proporcional; para la evaluación económica se tomará el valor del monitoreo sin IVA.

*Este factor tendrá una asignación de **50 puntos como máximo.***

*Puntaje Precio = (M * 50 / V)*

M=	*Oferta de Menor Valor (se toma el valor de monitoreo de la propuesta)*
V =	*Valor de monitoreo de la propuesta a evaluar*

*Los 50 puntos se darán a la oferta que corresponda según el puntaje obtenido por el monitoreo, independiente que se trate de una oferta de empresa o de cooperativa siempre y cuando la tarifa del servicio de vigilancia corresponda a las de la **Circular Externa N.º 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025** donde se fijaron las tarifas mínimas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada a fin de tener una*

equidad con las diferentes ofertas por tipo de empresa, sea esta Cooperativa o no. Esto significa que se tendrá en cuenta que el oferente de acuerdo con el tipo de empresa cumpla en su oferta con la tarifa que fija la Superintendencia de seguridad y vigilancia para el año 2025, siendo esa la tarifa mínima que podrán ofertar por el tipo de empresa y no existirá comparación entre las tarifas de los dos tipos de empresa (Cooperativas y las demás) porque la circular señala unos mínimos para cada una.

En cuanto al precio ofertado del monitoreo este será un precio de mercado de libre competencia dentro de la realidad del mercado y en el límite del presupuesto fijado para este concepto, dicho valor será el que marcará la diferencia entre las ofertas a evaluar.

De todas maneras, los valores ofertados no podrán ser superiores al valor estimado de presupuesto para la presente contratación.

El oferente debe formular su oferta económica diligenciando el Formato Oferta Económica, exclusivamente establecido por el INCI, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

· Todos los valores deben estar expresados en pesos colombianos, moneda oficial.

*· **Todos los valores deberán estar ajustados al peso, es decir, sin decimales.** En caso de presentarse decimales la entidad realizará la aproximación por exceso o por defecto.*

· La totalidad de los tributos, que provengan, que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, los cuales serán de su cargo exclusivo. En caso de no discriminar todos los impuestos u otros costos, o no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, los mismos se entenderán comprendidos en dicho valor.

· El valor de la oferta para el caso del recurso humano debe acogerse a las tarifas de la Superintendencia de Vigilancia.

· El valor total de la oferta será la sumatoria de los precios incluyendo el IVA, y demás impuestos y contribuciones acordes con la normatividad vigente.

Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

En atención a que se trata de bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes el factor de calificación será por el menor precio."

2. ACALRACIONES ADICIONALES:

Se recuerda a todos los interesados que esta adenda forma parte integral del pliego de condiciones. Es responsabilidad que los proponentes revisar la versión actualizada de los documentos antes de cargar su oferta en la plataforma Secop II.

3. VEGENCIA:

La presente adenda rige a partir de la fecha de su publicación en el portar transaccional Secop II.



_____

SEBASTIÁN SILGADO VERGARA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

Revisó: Sebastián Silgado Vergara – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Teresita Pacheco Hernández – Abogada contratista OAJ TER